



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0855
RADICADO N° 2021-00158-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por WILSON ALBERTO ZAPATA SANCHEZ contra la sociedad LOGISTICO Y TRANSPORTES M.M. S.A.S. y MARIA EUDES SUAZA DE CASTAÑO, se estima pertinente realizar un control de legalidad, toda vez que se evidencia la existencia de una irregularidad procesal que requiere ser saneada.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el pasado 10 de noviembre por el apoderado de la parte demandante, advierte el error cometido por él, respecto al nombre de la codemandada, pues la parte se identifica como MARIA EUDES SUAZA DE CASTAÑO y no MARÍA EUDES SUAZA DE CASTILLO.

Consagran los artículos 42 No. 12 y 132 del C. G. del P. aplicables a ésta clase de asuntos por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., la obligación que tiene el juez como director del proceso de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar el proceso, realizando el control de legalidad una vez finalice cada etapa.

El artículo 133 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, consagra en forma taxativa las causales de nulidad, incluyendo entre ellas el numeral 8°, que en su tenor literal señala:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Pues bien, realizado un nuevo estudio del expediente advierte el despacho que, mediante proveído del 28 de junio de 2021, fue admitida la presente acción contra

LOGISTICO Y TRANSPORTES M.M. S.A.S. y MARÍA EUDES SUAZA DE CASTILLO, asimismo, mediante auto del 12 de agosto de 2021, se ordenó por solicitud de la parte demandante emplazar a MARÍA EUDES SUAZA DE CASTILLO, lo cual se realizó el 13 de agosto de 2021.

Ahora, informa el mandatario judicial de la parte demandante que el nombre de la demandada emplazada no es MARÍA EUDES SUAZA DE CASTILLO sino MARÍA EUDES SUAZA DE CASTAÑO, por lo que se advierte que el emplazamiento no se realizó de legal forma, pues por el error advertido por la parte demandante no se identificó a la parte que realmente se quiere demandar.

Por lo anotado, con el fin de preservar los derechos de defensa y contradicción de MARÍA EUDES SUAZA DE CASTAÑO, se corrige el nombre y habiéndose efectuado los tramites de notificación publicándose incluso el edicto, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda; con la advertencia de que la actuación surtida respecto de la codemandada LOGISTICO Y TRANSPORTES M.M. S.A.S. conservará validez, teniendo en cuenta que frente a esta no se evidencia irregularidad alguna.

Por otra parte, revisado lo manifestado por Servientrega al momento de hacer la notificación física, el cual indica que la dirección esta incompleta porque falta el número de apartamento, se requerirá a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (05) días (art. 117 C. G. P.), informe bajo la gravedad de juramento si conoce el número del apartamento de la demandada MARÍA EUDES SUAZA DE CASTAÑO, para que proceda con la notificación a la dirección física.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a MARÍA EUDES SUAZA DE CASTAÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que la actuación surtida respecto de la codemandada LOGISTICO Y TRANSPORTES M.M. S.A.S. conservará validez, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término judicial de cinco (05) días informe bajo la gravedad de juramento si conoce el número del apartamento de la demandada MARÍA EUDES SUAZA DE CASTAÑO, para que se proceda con la notificación a la dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 202 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de diciembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 